



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Ordenanza Municipal N°006-2021-CM/MDM

Río Tambo

Mazamari, 29 de Octubre del 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

POR CUANTO:

Provincia
Satipo

Que, En Sesión Ordinaria de Concejo N°020 -2021-MDM de fecha 29 de Octubre del 2021, el Acuerdo de Concejo N°153-2021-CM/MDM, y;

DI: **CONSIDERANDO:**

Coviriali

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen a su cargo promover la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972; Art. 9, el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos; así mismo, mediante el artículo 40 de la referida ley se establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley.

Distrito
Pangoa

Que, asimismo, es competencia de los gobiernos locales administrar y reglamentar el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, también es competencia de los gobiernos locales monitorear, supervisar, fiscalizar, brindar asistencia técnica y capacitar a las organizaciones comunales que prestan los servicios de saneamiento en el ámbito rural, a través de sus áreas técnicas municipales de saneamiento, en mérito a lo dispuesto en el Art.117 del D.S.019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Que, en mérito al Art. 20 del D.S. 019-2017-VIVIENDA, las organizaciones comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural; son organizaciones sin fines de lucro y adquieren personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento.

Así mismo, el D.S. N.º 031-2010-SA que aprueba el Reglamento de la Calidad del agua en su artículo 9 establece que la vigilancia de la calidad del agua corresponde a la DIRESA, GRS o DISA de acuerdo con su jurisdicción; mientras que el control de la calidad del agua para consumo humano es responsabilidad del

Página 1 de 6





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



proveedor del servicio (artículo 19); en tanto que la municipalidad debe cooperar con los proveedores de estos servicios en su localidad; de donde existe una corresponsabilidad respecto a la gestión para asegurar la calidad del agua de consumo humano.

Que, no obstante, las responsabilidades señaladas, las organizaciones comunales tienen dificultades para la adquisición de los insumos necesarios para clorar y desinfectar los sistemas de agua, debido a sus dificultades por los costos y tiempo para acceder a los establecimientos que expenden cloro y el DPD.

Que, resulta conveniente y necesario promover un mecanismo a fin de facilitar la adquisición de tales insumos por parte de los prestadores de servicios del distrito.

Que en el numeral 43.4 del artículo 43 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo 004.2019-JUS establece que "para aquellos servicios que no son prestados en exclusividad las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal".

De acuerdo con el inciso 4 del artículo 37 de la Ley 27444 y el inciso 6 del artículo 20 de la Ley 27972, correspondería emitir una Resolución de Alcaldía correspondiente para la incorporación y modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE).

Que, estando a lo dispuesto en el Inc. 9 del Art. 9 de Ley 27972 concordante con lo establecido en el Inc. C) del Art. 42 de la ley de Bases de Descentralización N° 27783 y demás disposiciones pertinentes; con el voto unánime del señores Miembros del Concejo Municipal del Distrito de Mazamari se aprueba la siguiente ORDENANZA:

CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL FONDO ROTATORIO DE CLORO Y DPD

TÍTULO I

OBJETIVO GENERAL

Artículo 1. El objetivo es crear e implementar un fondo rotatorio para la adquisición y distribución de insumos de la cloración y desinfección de sistemas de agua; y, por ende, establecer los mecanismos para la administración y regulación de la provisión de cloro y DPD para las actividades de operación y mantenimiento y monitoreo de cloro residual de los sistemas de abastecimiento de agua en el distrito de Mazamari

TÍTULO II

DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 2. Definiciones básicas

Para fines de la presente ordenanza, resulta importante tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1.1. El cloro es el hipoclorito de calcio conocido comúnmente como cloro. Es una mezcla de polvo-granos blancos que se disuelve fácilmente en el agua y tiene propiedades blanqueadoras y desinfectantes; su fórmula es Ca (OCI) 2. Es el desinfectante de mayor uso en la desinfección y cloración de los sistemas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



- de abastecimiento de agua en comunidades y pequeñas ciudades, y se expende en forma de polvo o gránulos con concentraciones de 65% y 70% de cloro disponible.
- 1.2. DPD (dietil-para-fenilendiamina) es un reactivo que se utiliza en los comparadores visuales para la determinación del cloro libre residual en campo. Al agregarse el reactivo DPD, la muestra de agua reacciona si existe cloro en ella, este oxidará al DPD y la muestra tomará un color rosado o rojizo, dependiendo del nivel de concentración de cloro libre residual.
 - 1.3. La organización comunal prestadora de servicios de saneamiento (constituida mayormente como JASS) es responsable de la dotación de agua segura con apoyo de la municipalidad en su condición de prestador del servicio en el ámbito rural; por lo tanto, la JASS es responsable de clorar y desinfectar los sistemas de agua.
 - 1.4. El Área Técnica Municipal - ATM de acuerdo al ROF tiene la responsabilidad de brindar asistencia técnica a la JASS a través de procesos de promoción, educación y capacitación para la adecuada y oportuna administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua de consumo humano y servicios de saneamiento.
 - 1.5. El establecimiento de salud, como instancia descentralizada del sector salud, tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los estándares de calidad del agua de consumo humano y participar en los procesos de promoción de la salud.

TÍTULO III

ASIGNACIÓN DE RECURSOS, DISTRIBUCIÓN Y CONTROL

Artículo 3. De la asignación del presupuesto para el fondo rotatorio de cloro y DPD

- 3.1. La Municipalidad Distrital de Mazamari asigna el monto presupuestal para el fondo rotatorio de cloro y DPD la suma de S/ 40,877.00 soles (Cuarenta Mil ochocientos setenta y siete con 00/100 soles) para la adquisición y distribución de cloro y DPD para la cloración y desinfección de los sistemas de agua administrados por los prestadores de servicios de saneamiento del distrito.
- 3.2. La Municipalidad Distrital de Mazamari, debe crear o modificar el TUSNE e incorporar los costos de los insumos de la cloración y desinfección (hipoclorito de calcio al 70% y reactivo DPD).
- 3.3. Se establece que los recursos recaudados por el cobro de los costos de los insumos de cloración y desinfección deberán incorporarse específicamente en la misma partida presupuestal con la cual se adquirió el insumo (Genérica de gasto: Bienes y servicios de la actividad 5006299 Potabilización y otras formas de desinfección y tratamiento).
- 3.4. Se declara la intangibilidad de los recursos de dicha partida presupuestal, siendo su único objetivo la de adquirir insumos para la desinfección del agua (hipoclorito de calcio al 70% y reactivo DPD).
- 3.5. Se establece que la venta de los insumos a los prestadores de servicios de saneamiento será a precio costo.

TÍTULO IV

DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ROTATORIO DEL CLORO Y DPD PARA LA ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS PARA LA CLORACIÓN Y DESINFECCIÓN DE SISTEMAS DE AGUA

Artículo 4. Del responsable de la Administración del fondo rotatorio de cloro y DPD.

- 1.1. El responsable del área técnica municipal (o quien haga sus veces) es el administrador del Fondo Rotatorio de cloro y DPD a partir de su designación mediante resolución de alcaldía o inicio de contrato como tal.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



- 1.2. En caso de ser personal contratado, se deberá especificar en el contrato las responsabilidades como administrador del Fondo Rotatorio de cloro y DPD.

Artículo 5. De las funciones como administrador del Fondo Rotatorio de cloro y DPD

Son funciones del responsable de la Administración del Fondo Rotatorio de cloro y DPD:

- 1.1. Solicitar, mediante informe al área de abastecimiento (o a quien haga sus veces), la adquisición de cloro y PDP.
- 1.2. Realizar el seguimiento al proceso de adquisición de cloro y DPD, que esta se realice por medio de contratación directa o adjudicación selectiva.
- 1.3. Proveer cloro y DPD de calidad, según especificaciones técnicas, a precio de costo, a los prestadores de servicio de saneamiento registradas en el Libro de Registro de organizaciones comunales prestadores de servicio de saneamiento
- 1.4. Controlar el recaudo proveniente de la distribución del cloro a los prestadores de servicio de saneamiento
- 1.5. Llevar un registro de seguimiento del manejo y movimiento del Fondo Rotatorio de cloro y DPD.
- 1.6. Llevar el libro de caja y mantenerlo actualizado.
- 1.7. Llevar un registro actualizado de los prestadores de servicio de saneamiento y del movimiento del Fondo Rotatorio del cloro y DPD, así como de la adquisición de cloro por parte de los prestadores de servicio de saneamiento.
- 1.8. Informar de forma periódica a las instancias pertinentes de la municipalidad (gerencia municipal, gerencia de desarrollo social, administración, entre otras), sobre el manejo y estado de los recursos del Fondo rotatorio de cloro y DPD.
- 1.9. Informar de forma periódica al jefe del(los) establecimiento(s) de salud que tienen jurisdicción en el distrito sobre los procedimientos y cantidades distribuidas en las organizaciones comunales de su competencia para la vigilancia de la calidad del agua.

Artículo 6. Prohibiciones del responsable de la administración del fondo rotatorio de cloro y DPD

- 6.1. Aprovechar el cargo para obtener ventajas personales.
- 6.2. Utilizar los recursos y bienes del fondo rotatorio para fines distintos del objetivo.
- 6.3. Realizar cobros adicionales a los prestadores de servicio por la entrega de los insumos.

TÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ROTATORIO DEL CLORO Y DPD

Artículo 7. Del uso exclusivo de fondo rotatorio de cloro y DPD

- 7.1. El presupuesto asignado al fondo rotatorio de cloro y DPD debe ser utilizado única y exclusivamente para la adquisición de cloro y DPD, en concordancia con los fines específicos para los cuales fue creado; por lo tanto, queda terminantemente prohibido el uso de estos recursos en otras actividades que no sean las señaladas.

Artículo 8. De los mecanismos de transferencia de cloro y DPD



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



- 8.1. Para efectos de la entrega del cloro y DPD a favor de los prestadores de servicio de saneamiento, se tomará la figura de transferencia a precio de costo, que incluya los gastos de adquisición, transporte y distribución. Para tal fin, se utilizarán los recibos que utiliza el área de tesorería de la municipalidad o los comprobantes de depósito en la cuenta corriente del banco.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y REPOSICIÓN

Artículo 9. De la adquisición de cloro y DPD

- 9.1 La municipalidad, de acuerdo con los procedimientos de adquisición, hará la primera compra de los insumos con el presupuesto asignado para el fondo rotatorio de cloro y DPD por la municipalidad y para aprovechar la economía de escala cubrirá el abastecimiento de insumos de acuerdo a las necesidades y programación establecida. Esta compra dependerá de las necesidades y sistemas de cloración existentes en el distrito, y se priorizarán los aspectos referidos al costo, calidad y oportunidad.

- 9.2. El Administrador del fondo rotatorio de cloro y DPD, es el responsable de garantizar la existencia de insumos en el almacén para su distribución o entrega, por lo que deberá informar a las áreas respectivas de la municipalidad para realizar nuevos procesos de adquisición cuando sean necesarios (no se podrán efectuar más de dos procesos durante el año).

- 9.3. La municipalidad asignará un ambiente apropiado para el almacenamiento de cloro y DPD, que permita conservar las características físicas y químicas de acuerdo a la fecha de vencimiento de los insumos.

Artículo 10. De la entrega de los productos por parte del proveedor

- 10.1. De acuerdo con lo establecido en el proceso de compra, los insumos deberán ser entregados en la municipalidad y depositados en el almacén. El responsable del ATM y responsable del almacén de la municipalidad deberá dar conformidad a la recepción del producto por parte del proveedor y verificará prioritariamente la cantidad, calidad, especificaciones técnicas, el tipo de producto y la fecha de vencimiento.

Artículo 11. De la entrega de los productos a los prestadores de servicio de saneamiento

- 11.1. Los prestadores de servicio de saneamiento, por medio de sus representantes podrán retirar los insumos del almacén, previa coordinación con el responsable del ATM. Así mismo el operador comunitario podrá retirar los insumos para trasladarlos a los centros poblados y realizar las actividades de desinfección y cloración; de manera coordinada con el ATM y los prestadores de servicio.

Artículo 12. De la reposición de los recursos económicos del fondo rotatorio de cloro y DPD

- 12.1. Los recursos económicos del fondo rotatorio de cloro y DPD serán repuestos mediante las cuotas familiares pagadas por los asociados y recaudados por los prestadores de servicio de saneamiento; estos recursos serán depositados al fondo rotatorio de las siguientes maneras:
- ✓ Depósito en la cuenta corriente de fondo rotatorio.
 - ✓ Pago al área de tesorería de la municipalidad distrital (Genérica de gasto: Bienes y servicios de la actividad 5006299 Potabilización y otras formas de desinfección y tratamiento).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"



12.2. El pago de los costos establecido en el TUSNE será:

- ✓ Cloro granulado a 70% el Kilogramo
- ✓ DPD en sachet x unidad
- ✓ De acuerdo al costo del mercado.

Artículo 13. De la conciliación de fondo rotatorio de cloro y DPD

El responsable del ATM realizará el balance físico y financiero del fondo rotatorio de cloro y DPD una vez al mes y tomará como base el libro de ingresos y egresos o el reporte de tesorería, además de los documentos de sustento.

Provincia
Satipo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La instancia administrativa correspondiente deberá garantizar los recursos financieros necesarios para el éxito de este proceso.

SEGUNDA. Delegar al señor alcalde de la municipalidad que en el ejercicio de sus facultades para reglamentar las acciones complementarias y necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente ordenanza.

TERCERA. La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a ley.

PORTANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLICASE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI
ALCALDIA
Mazamari
Marcelino Cedonio Camarena Torres
ALCALDE